



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2013-0117

DE: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

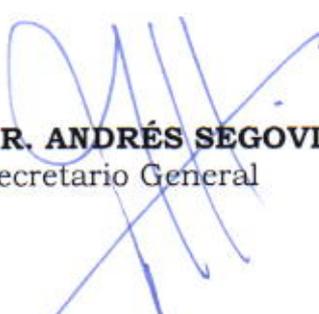
PARA: ASAMBLEÍSTAS

ASUNTO: Difusión Proyecto de Ley

FECHA: 22 ENE 2013

Por disposición de la Presidencia de la Asamblea Nacional; y, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se adjunta el "**Proyecto de Reformas a la Ley de Seguridad Social**", remitido por el Asambleísta Paco Fierro, mediante oficio No. 007-PF-AN-2013.

Atentamente,


DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

Tr: 128896
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMAS
A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

PROPONENTE : Asambleísta Paco Fierro Oviedo
TRÁMITES DTS : 128596

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Seguridad Social** tiene por objeto reformar el Artículo 107 de la Ley de Seguridad Social, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001; y, propone lo siguiente:

1. Disminuir el número de imposiciones requeridas a las y los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de acceder a las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en los casos de contingencias de enfermedad y maternidad (Ref. Artículo 1); y,
2. Establecer que la o el afiliado, que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta seis (6) meses posteriores al cese de sus aportaciones (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG FS



3XR5B4JJBA

Trámite **128596**

Código validación **3XR5B4JJBA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-ene-2013 12:39

Numaración documento 007-PF-AN 2013

Fecha oficio 17-ene-2013

Ramblante FIERRO PACO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Av. S. Foja

Oficio N° 007-PF-AN-2013
Quito, 17 de Enero del 2013

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

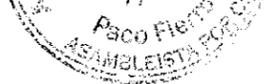
Para su conocimiento y con el objeto que se sirva dar el trámite correspondiente, me permito adjuntar a esta petición el **PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con la disposición del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Constan firmas de respaldo correspondientes a esta propuesta.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los informes emitidos por las Autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se conoce que esta institución goza de solvencia económica pues los dineros de los afiliados se han destinado, afirman sus representantes legales, a inversiones que generan rentas jamás percibidas; que dichas rentas permiten cubrir el Seguro Universal y obviamente atender el pago de pensiones jubilares con los incrementos periódicos o anuales que se generen en base a los incrementos de las remuneraciones de los trabajadores en general del país.

*Que las rentas producto de las inversiones, sumadas al incremento de afiliaciones permiten que el IESS cumpla a cabalidad con lo preceptuado en el **Art. 3** numeral 1 de la Constitución de la República, que dice: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."; sin que para ello se requiera de plazos para que se hagan efectivos estos derechos; pues se entienden son de inmediato y obligatorio cumplimiento, de manera especial, para el caso que nos ocupa, LA SEGURIDAD SOCIAL, entendiéndose como tal, Enfermedad, Maternidad, Riesgos del trabajo, Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y, Cesantía; en razón de lo expuesto,*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República que trata de los deberes primordiales del Estado, establece: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social determina: "Son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;
- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente; y,
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Que, el Art. 367 de la Ley de Seguridad Social dice: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad."

Que, el Art. 369 de la Ley de Seguridad Social determina que: "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez,

q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”

Que, el Art. 370 de la Ley de Seguridad Social en su Inc. Primero dice: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”

Que, el Art. 371 de la Ley de Seguridad Social manda que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.”

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 1.- sustituyese el texto del Art. 107 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACION DE DERECHOS.- *Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:*

- a.) Una (1) imposición, para contingencia de enfermedad;*
- b.) Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y,*
- c.) Tres (3) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad.*

El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta seis (6) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones.

La prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento aprobados por la Administradora del Seguro General de Salud.

Art. 2.- Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en el Artículo que antecede.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia una vez sea publicada en el registro Oficial.

Dado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
WIEVEN GARCIA	020108898-6	
Betty Amores F.	170588962-2	
PEDRO GUAMAN	060234179-4	
YANA ATAUDINT	140035053-3	
EDWIN VACA	040095546-8	
Gladys Martinez	1202406508	
Fernanda Ibar	133316349-5	
HERY JAYAS	180159925-7	
Fernando	1800839779	